RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: RR.IP.2852/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2852/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 04 de septiembre de 2019	Sentido: SOBRESEE nuevos contenidos y MODIFICA
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		Folio de solicitud: 0419000133419
Solicitud	"SOLICITO COPIA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE REGISTRA LOS AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA Y LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN, DEL AÑO 2018 Y 2019 DEL SEGUIMIENTO QUE LE DAN PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, INDICANDO DONDE ANOTAN LOS DATOS DEL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A ESTOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPETEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO INFORMAR TODOS LOS PASOS, ACTIVIDADES, ACCIONES QUE SE REALIZAN Y DONDE SE ANOTAN ESTOS DATOS PARA DAR SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD. INFORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN AL EJERCER ESTA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN NOTIFICARLE. TODO CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN "(sic)	
Respuesta	"Se informa que los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía o la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado. En el caso de la manifestación de construcción tipo A y la licencia de construcción especial, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra. Para las manifestaciones de construcción tipo B y C, la Administración otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado, cumpliendo con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en el Artículo 65 del referido Reglamento de Construcciones. Por lo que respecta a "informar todos los pasos, actividades, acciones que se realizan y el seguimiento que se le da a la autorización de uso y ocupación", se informa que, en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, con registro MA09/110716-ÓPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016, registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), se incluye el procedimiento administrativo denominado "AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y	

	OCUPACIÓN DE INMUEBLES", en donde señala sus funciones, atribuciones y objetivos, señalando entre otros, el constatar que el proyecto se haya ejecutado de acuerdo con la manifestación de construcción y a los planos registrados sin contravenir con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sus normas técnicas complementarias y los Programas de Desarrollo Urbano y en general de la Legislación aplicable en materia de Construcción y Desarrollo Urbano. (Enlista los pasos) Se informa que, se anexan al presente las copias en versión pública de lo requerido por el ciudadano. Cabe destacar que, por lo que se refiere a versiones públicas en caso de que la información contenga datos personales, es de señalar que se resguardarán dichos datos, toda vez que se considera como información restringida en su modalidad de confidencial los documentos que contengan datos personales como nombres, firmas y cuenta catastral, lo anterior se toma de acuerdo a la clasificación de información mediante el Acuerdo 002/2019-01
Recurso	PERO LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA, YA QUE NO INFORMA TODO LO REQUERIDO, LAS COPIAS ENTREGADAS NO TIENEN EL SEGUIMIENTO DE LOS TRAMITES. LA SOLICITUD PIDIÓ COPIAS DONDE SE REFLEJARA EL SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES, OBLIGACIÓN QUE TIENE EL SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO A SU MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LAS NORMAS VIGENTES APLICABLE, MAS SIN EMBARGO, LAS COPIAS QUE ME ENTREGARON NO CUENTAN CON EL SEGUIMIENTO. LAS COPIAS ENTREGADAS, TAMPOCO CUMPLEN CON LOS ARTÍCULO 176 Y 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMO BIEN PUEDE VER ESE INSTITUTO, A LAS COPIAS ENTREGADAS LE FUERON SUPRIMIDAS ALGUNAS PARTES, PERO DICHAS COPIAS NO TIENEN LA LEYENDA QUE EL ARTÍCULO 177 ANTES MENCIONADA OBLIGA A INCLUIR EN ESTAS COPIAS. MAS SIN EN CAMBIO, LAS COPIAS ENTREGADAS, FUERON SUPRIMIDAS LA INFORMACIÓ EN VARIAS PARTES Y NO INDICAN CUAL ES LA INFORMACIÓN CLASIFICADA PARCIALMENTE, LA FECHA DE CLASIFICACIÓN, EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL PERIODO DE RESERVA EN CUANTO AL TERCER PÁRRAFO DE MI SOLICITUD LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES INCOMPLETA, SI BIEN ENTREGARON LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONSULTADO, TRANSCRIBIENDO LO QUE MENCIONA EL MANUAL ADMINISTRATIVO, OMITIENDO LOS TIEMPOS EN QUE CADA ACTIVIDAD SE REALIZA, CIERTAMENTE, LA INFORMACIÓN NO ATIENDE TODO LO SOLICITADO, PORQUE NO SE INFORMÓ O ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. SE INFORMÓ DE LOS PASOS Y ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE CONFORME LA TRANSCRIPCIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO, PERO NO SE INFORMÓ SOBRE LA PARTE DE MI SOLICITUD DONDE SE PIDIÓ: '...Y DONDE SE ANOTAN ESTOS DATOS PARA DAR SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD.

	INFORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN AL EJERCER ESTA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN NOTIFICARLE. TODO CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN" ASI ENTONCES, LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA Y NO CUMPLE CON LA LEYENDA QUE IMPONE COMO OBLIGACIÓN EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LA MATERIA. INCOMPLETA PORQUE SOLO INFORMARON LOS PASOS O ACTIVIDADES PERO NO INFORMARON DONDE SE ANOTAN ESAS ACTIVIDADES DE ACUERDO A SU PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL MANUAL QUE ELLOS MISMOS INVOCAN COMO RESPUESTA. INCOMPLETA PORQUE NO INFORMARON DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO Y NO INFORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DE NOTIFICARLE, MUCHO MENOS, SE OTORGA LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN AL DENUNCIAR LA FALTA DE RESPUESTA. ASÍ, VIOLARON LOS PRINCIPIOS DE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, DE EXPEDIRSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA NORMA, EN ESTE CASO, EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LA MATERIA Y FALTA AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE DEBERÍAN CUMPLIRSE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6o FRACCIONES VIII, IX y X DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y,EN CONSECUENCIA, DEBE DECLARARSE NULA LA RESPUESTA Y ORDENARSE LA EMISIÓN DE UNA NUEVA.
Controversia a resolver	Se analizará si la respuesta emitida por el sujeto obligado se realizó en atención a lo ordena por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Resumen de la resolución	La alcaldía debió brindar otras opciones para conocer la información, como lo es el poner a disposición para consulta directa la versión pública de los documentos que la contienen u ofrecer copia simple de la misma. La Ley actual indica que la clasificación debe incluir una leyenda, el sujeto obligado deberá agregarla a las versiones públicas que emita. No informó cuál es el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle. Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que: • <u>Ponga a disposición para consulta directa o brinde la opción de emitir copias simples, de la versión pública del libro de gobierno donde se encuentre la información del 2018, del seguimiento que le dan para la autorización de uso y ocupación, indicando donde anotan los datos</u>

	del seguimiento correspondiente a estos procedimientos que competen a la Dirección de Desarrollo Urbano • Emita nuevamente la versión pública del libro de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano donde registra los avisos de terminación de obra y las autorizaciones de uso y ocupación, en el que incluya la leyenda señalada en el artículo 177 de la Ley. • Proporcione el acta del Comité de Transparencia por el que se emitan las versiones públicas antes ordenadas. • informe cuál es el procedimiento para notificar al interesado los documentos que por normatividad deben notificarle con relación al procedimiento aquí tratado.
Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	10 días hábiles

En la Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2852/2019**, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 04
CONSIDERANDOS 17
PRIMERO. COMPETENCIA 17
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 18
TERCERO. PROCEDENCIA 20
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 24
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 25
RESOLUTIVO 36

ANTECEDENTES

I. El 04 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000133419, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE REGISTRA LOS AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA Y LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN, DEL AÑO 2018 Y 2019

DEL SEGUIMIENTO QUE LE DAN PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, INDICANDO DONDE ANOTAN LOS DATOS DEL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A ESTOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPETEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

INFORMAR TODOS LOS PASOS, ACTIVIDADES, ACCIONES QUE SE REALIZAN Y DONDE SE ANOTAN ESTOS DATOS PARA DAR SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD. INFORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN AL EJERCER ESTA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN NOTIFICARLE. TODO CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN "(sic)

II. El 01 de julio de 2019, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de mérito, mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2537/2019, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remite el oficio número DDU/2019/1524 signado por el Director de Desarrollo Urbano, quien informa lo siguiente:

"Referente al párrafo 2 y 3 que el peticionario señala en su solicitud de información, al respecto se comunica que, por lo que concierne al Aviso de Terminación de Obra, se informa que los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía o la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En el caso de la manifestación de construcción tipo A y la licencia de construcción especial, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra. Para las manifestaciones de construcción tipo B y C, la Administración otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado, cumpliendo con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en el Artículo 65 del referido Reglamento de Construcciones.
Así mismo, el Articulo 66 del Reglamento mencionado, señala que: *[Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Administración no autorizará e/ uso y ocupación de la obra.]*

Por lo que respecta a "informar todos los pasos, actividades, acciones que se realizan y el seguimiento que se le da a la autorización de uso y ocupación", se informa que, en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, con registro MA09/110716-ÓPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016, registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), se incluye el procedimiento administrativo denominado "AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES", en donde señala sus funciones, atribuciones y objetivos, señalando entre otros, el constatar que el proyecto se haya ejecutado de acuerdo con la manifestación de construcción y a los planos registrados sin contravenir con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sus normas técnicas complementarias y los Programas de Desarrollo Urbano y en general de la Legislación aplicable en materia de Construcción y Desarrollo Urbano.

En el referido Manual, se establece el procedimiento administrativo respecto de la competencia y atribución de la Dirección de Desarrollo Urbano, señalando lo siguiente, la Coordinación de Ventanilla Única, remite el expediente previamente ingresado en aquella Unidad Administrativa, asignándole un número de folio de ingreso y sello de recibido, desarrollándose el siguiente procedimiento:

ACTOR		ACTIVIDAD
Dirección de Desarrollo Urbano (Personal Técnico Operativo)	1	Recibe expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación de Inmuebles y acusa de recibido.
	2	Registra expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación de Inmuebles.
	3	Turna a Subdirección de Normatividad y Licencias para su registro.
Subdirección de Normatividad y Licencias (Personal Técnico Operativo)	4	Recibe expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación de Inmuebles.
	5	Registra expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación de Inmuebles.
	6	Turna expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación de Inmuebles a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.

ACTOR		ACTIVIDAD
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo)	7	Recibe expediente de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación de Inmuebles.
	8	Registra en Libro de Gobierno el expediente de Aviso de Terminación de Obra.
	9	Acusa de recibido del expediente de Aviso de Terminación de Obra.
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	10	Elabora Oficio de Prevención con apercibimiento al solicitante de vigilar que el expediente y la obra se ajusten a normas aplicables, así como el día que se realizará la Visita Ocular al inmueble, el personal comisionado de la Subdirección de Normatividad y Licencias debe tener acceso a la totalidad de la obra, requisito sin el cual no se autorizará la ocupación del inmueble.
	11	Turna el Oficio de Prevención con apercibimiento a la Subdirección de Normatividad y Licencias para su firma.
Subdirector de Normatividad y Licencias	12	Firma Oficio de Prevención, una vez que ha sido revisado.
	13	Turna el Oficio de Prevención con apercibimiento a Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción, para su posterior envío a la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional.
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo)	14	Recibe Oficio de Prevención, acusa de recibido.
	15	Registra Oficio de Prevención, y envía al responsable de la Coordinación de minutos Ventanilla Única Delegacional, para su seguimiento.
Coordinación de Ventanilla Única Delegacional	16	Recibe Oficio de Prevención.
		¿Se entregó Oficio de Prevención? **No**
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	17	Recibe Oficio de Prevención y elabora proyecto de Resolución y relación de envió donde declara la Caducidad del Trámite debidamente fundado y motivado, una vez terminado lo rúbrica.
	18	Turna Resolución para su Subdirección de Licencias.
Subdirector de Normatividad y Licencias	19	Revisa, y en su caso rúbrica Resolución de Caducidad del Tramite y relación de envío.
	20	Turna Resolución de Caducidad del Trámite a la Dirección de Desarrollo Urbano para firma.

"

ACTOR		ACTIVIDAD
Dirección de Desarrollo Urbano (Personal Técnico Operativo)	21	Recibe Resolución de Caducidad del Tramite y acusa de recibido.
	22	Firma relación de envío, una vez que ha sido revisado.
	23	Turna la Resolución de Caducidad del Trámite a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción para seguimiento.
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo)	24	Recibe Resolución de Caducidad del Tramite y relación de envío.
	25	Acusa de recibido de la Resolución de Caducidad del Trámite.
	26	Registra en Libro de Gobierno la Resolución de Caducidad del Trámite.
	27	Envía la Resolución de Caducidad del Trámite a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía, para su trámite correspondiente.
Coordinación de Ventanilla Única	28	Recibe la Resolución de Caducidad del Trámite.
		Si ¿Desahogo la Prevención? **No** **(Conecta con la Actividad 24)** **Si**
Dirección de Desarrollo Urbano (Personal Técnico Operativo)	29	Recibe documentación.
	30	Acusa de recibido.
	31	Registra en libro y base de datos del área la documentación.
	32	Turna a Subdirección de Normatividad y Licencias para su revisión y seguimiento
Subdirector de Normatividad y Licencias	33	Asigna a personal adscrito a la Subdirección de Normatividad y Licencias.
	34	Realiza Visita Ocular a la totalidad de la obra para constatar si la construcción se realizó conforme al proyecto registrado, adjunta informe de la inspección ocular y turna junto con expediente a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción para su revisión y seguimiento.
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo)	35	Recibe expediente de la Visita Ocular de totalidad de la obra para constatar si la construcción se realizó conforme al proyecto registrado, adjunta informe de la inspección ocular.
	36	Acusa de recibido del expediente de la Visita Ocular.
	37	Registra en el Libro de Gobierno el expediente.

ACTOR		ACTIVIDAD
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	38	Evalúa expediente conjuntamente con el informe de la visita e inspección ocular, para determinar si la obra y expediente cumplen con la normatividad aplicable.
		¿La obra y expediente cumplen con la normatividad aplicable? No
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	39	Elabora proyecto de declarado Improcedencia debidamente fundado y rúbrica.
	40	Turna Resolución de Improcedencia de Tramite para su seguimiento, a la Subdirección de Normatividad y Licencias.
Subdirector de Normatividad y Licencias	41	Revisa y en su caso, rubrica la Resolución de Improcedencia de Trámite.
	42	Turna a la Dirección de Desarrollo Urbano para firma respectiva.
Dirección de Desarrollo Urbano (Personal Técnico Operativo)	43	Recibe la documentación de la Resolución de Improcedencia de Tramite
Director de Desarrollo Urbano No	44	Firma la Resolución de Improcedencia de Tramite, así como la relación de envío e instruye para su trámite siguiente.
	45	Turna la Resolución de Improcedencia a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción para seguimiento.
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo)	46	Recibe Resolución de Improcedencia de Trámite y relación de envío.
	47	Acusa de recibido de la Resolución de Improcedencia de Trámite.
	48	Registra Resolución de Improcedencia de Tramite, en Libro de Gobierno.
	49	Envía Resolución de Improcedencia de Tramite a la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía para seguimiento.
Coordinación de Ventanilla Única Delegacional	50	Recibe Resolución de Improcedencia de Tramite para su trámite correspondiente.
		Conecta con el fin de procedimiento Si
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	51	Elabora informe de revisión del expediente y proyecto de Resolución, así como el Formato para autorizar la Autorización de Uso y Ocupación y relación de envío, firma informe de revisión y rubrica resolución.
	52	Turna el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación a la Subdirección de Normatividad y Licencias para rúbrica.
ACTOR		**ACTIVIDAD**
Subdirector de Normatividad y Licencias	53	Recibe el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación y acusa de recibido.
	54	Acusa de recibido.
	55	Rubrica el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación, así como la relación de envío.
	56	Turna el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación al Director de Desarrollo Urbano para firma y seguimiento.
Dirección de Desarrollo Urbano (Personal Técnico Operativo)	57	Recibe el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación.
	58	Acusa de recibido el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación.
Director de Desarrollo Urbano	59	Firma el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación y relación de envío, una vez que ha sido revisada.
	60	Turna el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras para su firma.
Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras (Personal Técnico Operativo)	61	Recibe el Oficio de Autorización de Uso y Ocupación.
	62	Acusa de recibido del Oficio de Autorización de Uso y Ocupación.
Director General de Desarrollo Urbano y Obras	63	Firma la Autorización de Uso y Ocupación y relación de envío, una vez que lo ha revisado e instruye.
Director General de Desarrollo Urbano y Obras	64	Turna Autorización de Uso y Ocupación a Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones de Licencias Especiales para seguimiento.
Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción (Personal Técnico Operativo)	65	Envía la Autorización de Uso y Ocupación a la Coordinación de minutos Ventanilla Única de la Alcaldía, para su trámite correspondiente.
Coordinación de Ventanilla Única	66	Recibe la Autorización de Uso y Ocupación
		¿Acudió el solicitante por la autorización de Uso y Ocupación? No
Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción	67	Ventanilla Única de la Alcaldía donde informa que no acudió a recibir el trámite el interesado.
	68	Registra en Libro De Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias.
	69	Turna a la Subdirección de Normatividad y Licencias.
Subdirección de Normatividad y Licencias (Personal Técnico Operativo)	70	Subdirección de Normatividad y minutos Licencias, donde se informa que no acudió a recibir el trámite el interesado.
	71	Archiva el expediente de acuerdo a la normatividad vigente aplicable
		Conecta con el fin del procedimiento Si

ACTOR		ACTIVIDAD
Dirección de Desarrollo Urbano	72	Recibe y registra acuse de recibido del trámite por parte del interesado, ordena documentos y archiva como asunto concluido, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
		FIN DEL PROCEDIMIENTO

Por lo anterior, de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), la Autorización de Uso y Ocupación, únicamente se otorga cuando el expediente documental de la manifestación de construcción y la obra construida cumplen con la normatividad y se realizó de acuerdo con lo registrado en la Manifestación de Construcción o con ciertas diferencias permitidas establecidas en el Articulo 70, fracción II, del Reglamento citado.

La Resolución que ponga fin al procedimiento podrán ser: a) Caducidad. - Por la inactividad del expediente superior a tres meses, con base en el Artículo 93 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal. b) Improcedente. - Cuando se tenga por no presentada la solicitud en virtud de no desahogar en tiempo y forma la prevención y/o del análisis a las constancias del expediente se determine que la obra y/o el expediente no cumplen cabalmente en la normatividad aplicable. c) Autorización de Uso y Ocupación.- Cuando se demuestre que la obra y el expediente cumplen con la normatividad aplicada.

El fundamento legal de este procedimiento administrativo, incluidos los requisitos para su ingreso, se encuentra en los artículos 3° fracciones I, II, IV, VII y VIII del Reglamento de construcciones para la Ciudad de México y en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, con registro MA-09/110716-ÓPA-BJU-4/180116 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA).

Por lo que respecta al párrafo 1, en el que solicita, "Copia de/libro de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano donde registra los Avisos de Terminación de Obra y las autorizaciones de uso y ocupación, del año 2018 y 2019", se informa que, se anexan al presente las copias en versión pública de lo requerido por el ciudadano.
Cabe destacar que, por lo que se refiere a versiones públicas en caso de que la información contenga datos personales, es de señalar que se resguardarán dichos datos, toda vez que se considera como información restringida en su modalidad de confidencial los documentos que contengan datos personales como nombres, firmas y cuenta catastral, lo anterior se toma de acuerdo a la clasificación de información mediante el Acuerdo 002/2019-01, de fecha veintinueve de enero del presente, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la primer sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1072/S0/03-08/2016, emitido por el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Por lo anterior, se anexa al presente copias simples (69 fojas) en versión pública de la información solicitada por el promovente, así como el Acuerdo 002/2019-01, antes citado. (Sic)

Al oficio anterior, adjuntó 41 fojas en copia simple del libro de Gobierno que contiene el registro del cual se desprenden las siguientes columnas, entre otras: folio, ubicación, tipo de trámite, uso específico, propietario (columna testada), registro legal (columna testada), DRO, exp. Recibido, prevención, resolución, observaciones, insertando las primeras dos fojas a manera de ejemplo:

Folio	Ubicación	Tipo Trámite	Uso Específico	UV	S/cost	Sub	Tot	S/cons	S/TERR	S/DEM	Propietario
0001 09 Ene	Emiliano Zapata No. 458 Col Santa Cruz Atoyac	Andamio							2,441.00		
0002 09 Ene	Sagrado No. 126 Col San Jose Insurgentes	Demolicion							164	92.97	
0003 10 Ene	Maria No. 101 Col Nativitas	Prórroga Demolicion							238.50	191	
0004 10 Ene	Colorado No. 54 Col. Napoles	Demolicion							474.02	201.02	
0005 12 Ene	Amores No. 1240 Col. Del Valle Sur.	Demolicion							3048.66	4133.84	
0006 15 Ene	Amores No. 32 Col. Del Valle Norte	Demolicion							1416	1146.94	
0007 15 Ene	Watteau No. 33 Col Nonoalco	Terminacion Obra	6	4	-	-	9	810.87	243		
0008 16 Ene	Martin Mendalde No. 750 Col Del Valle Centro	Prorroga Demolicion							270.50	30[illegible]2	

Dep. Legal	DRO	Exp. Recibido	Prevencion	Resolucion	Obs
	Luis Antonio Rosales Villar R 1774	17 Enero 2018	F. 0230 29 Ene 2018	Autorizada 14/14/008/2018	Fecha 29 Enero 2018
	Mauricio Clemente Bustos Monroy R 1972	24 Ene 2018	F. 0384 02 Feb 2018	Autorizada 16/14/014/2018	Fecha 06 Feb 2018
	Carlos Escobar Chang R 1974			Autorizada 16/14/402/2017	Fecha 30 Enero 2018
	Nicolas Arturo Iris Aguilar R 1836			Autorizada 16/14/046/2018	Fecha 07 Marzo 2018
	Fernando Reno Corrales y Coronel R 1023			Autorizada 16/14/006/2018	Fecha 19 Enero 2018
	Francisco Ponce Velez R 1335	24 Ene 2018	F. 0377 02 Feb 2018	Autorizada 16/14/015/2018	Fecha 06 Feb 2018
	Fernando Alvarez Lopez R 1182			Autorizada 007/2018	Fecha 23 Enero 2018
	Jaime Agustin Rivera Bernal R 1160			Rechazada 12 Junio 18	

Asimismo, lo acompaño de copia simple del ACUERDO 002/2019-01, que contiene: "… *la negación de poner a disposición la totalidad del aviso de terminación de obra y de la autorización de uso y ocupación respecto al predio ubicado en avenida México-Coyoacan número 281, Xoco, delegación Benito Juárez, señalados en el oficio DGODSU/0195/2019, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de la totalidad de la información, lo anterior es así, en atención a que los documentos antes señalados se pondrán a disposición en versión pública, toda vez que se consideran como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial al contener datos personales, tales como: nombre, firmas y cuenta catastral , mismos que serán testados y se da a conocer su omisión, motivo por el cual, es procedente otorgar las versiones públicas"*

III. En fecha 08 de julio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

> "EL TEXTO DE LA SOLICITUD FUE:
> SOLICITO COPIA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE REGISTRA LOS AVISOS DE TERMINACIÓN DE OBRA Y LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN, DEL AÑO 2018 Y 2019 DEL SEGUIMIENTO QUE LE DAN PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, INDICANDO DONDE ANOTAN LOS DATOS DEL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A ESTOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPETEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
> INFORMAR TODOS LOS PASOS, ACTIVIDADES, ACCIONES QUE SE REALIZAN Y DONDE SE ANOTAN ESTOS DATOS PARA DAR SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD. INFORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN AL EJERCER ESTA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN NOTIFICARLE. TODO CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
>
> PERO LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA, YA QUE NO INFORMA TODO LO REQUERIDO, LAS COPIAS ENTREGADAS NO TIENEN EL SEGUIMIENTO DE LOS TRAMITES. LA SOLICITUD PIDIÓ COPIAS DONDE SE REFLEJARA EL SEGUIMIENTO DE LOS TRÁMITES, OBLIGACIÓN QUE TIENE EL SUJETO OBLIGADO DE ACUERDO A SU MANUAL ADMINISTRATIVO Y A LAS NORMAS VIGENTES APLICABLE, MAS SIN EMBARGO, LAS COPIAS QUE ME ENTREGARON NO CUENTAN CON EL SEGUIMIENTO.
>
> LAS COPIAS ENTREGADAS, TAMPOCO CUMPLEN CON LOS ARTÍCULO 176 Y 177 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COMO BIEN PUEDE VER ESE INSTITUTO, A LAS COPIAS ENTREGADAS LE FUERON SUPRIMIDAS ALGUNAS PARTES, PERO DICHAS COPIAS NO TIENEN LA LEYENDA QUE EL ARTÍCULO 177 ANTES MENCIONADA OBLIGA A INCLUIR EN ESTAS COPIAS.
>
> EL ARTÍCULO 177 SEÑALA A LA LETRA:
> Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva
>
> MAS SIN EN CAMBIO, LAS COPIAS ENTREGADAS, FUERON SUPRIMIDAS LA INFORMACIÓ EN VARIAS PARTES Y NO INDICAN CUAL ES LA INFORMACIÓN CLASIFICADA PARCIALMENTE, LA FECHA DE CLASIFICACIÓN, EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL PERIODO DE RESERVA
>
> EN CUANTO AL TERCER PÁRRAFO DE MI SOLICITUD LA INFORMACIÓN ENTREGADA ES INCOMPLETA, SI BIEN ENTREGARON LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONSULTADO,
>
> TRANSCRIBIENDO LO QUE MENCIONA EL MANUAL ADMINISTRATIVO, OMITIENDO LOS TIEMPOS EN QUE CADA ACTIVIDAD SE REALIZA, CIERTAMENTE, LA INFORMACIÓN NO ATIENDE TODO LO SOLICITADO, PORQUE NO SE INFORMÓ O ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. SE INFORMÓ DE LOS PASOS Y ACCIONES QUE DEBEN REALIZARSE CONFORME

LA TRANSCRIPCIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO, PERO NO SE INFORMÓ SOBRE LA PARTE DE MI SOLICITUD DONDE SE PIDIÓ:

'...Y DONDE SE ANOTAN ESTOS DATOS PARA DAR SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE ESTA CIUDAD. INFORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN AL EJERCER ESTA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN NOTIFICARLE. TODO CON LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN"

ASI ENTONCES, LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA Y NO CUMPLE CON LA LEYENDA QUE IMPONE COMO OBLIGACIÓN EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LA MATERIA.

INCOMPLETA PORQUE SOLO INFORMARON LOS PASOS O ACTIVIDADES PERO NO INFORMARON DONDE SE ANOTAN ESAS ACTIVIDADES DE ACUERDO A SU PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL MANUAL QUE ELLOS MISMOS INVOCAN COMO RESPUESTA. INCOMPLETA PORQUE NO INFORMARON DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERAN DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO Y NO INFORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR AL INTERESADO LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DE NOTIFICARLE, MUCHO MENOS, SE OTORGA LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN AL DENUNCIAR LA FALTA DE RESPUESTA.

ASÍ, VIOLARON LOS PRINCIPIOS DE ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, DE EXPEDIRSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA NORMA, EN ESTE CASO, EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LA MATERIA Y FALTA AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE DEBERÍAN CUMPLIRSE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6o FRACCIONES VIII, IX y X DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y,EN CONSECUENCIA, DEBE DECLARARSE NULA LA RESPUESTA Y ORDENARSE LA EMISIÓN DE UNA NUEVA.

7. Razones o motivos de la inconformidad
SE LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR CARECER DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBIDAS, POR NO EXPEDIRSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTÍCULO 177 Y POR ESTAR INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PUES NO SE CONTESTARON TODOS LOS PUNTOS DE LA SOLICITUD."(Sic)

IV. El 09 de julio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2852/2019.

V. El 11 de julio de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 15 de agosto a ambas partes, por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, feneciendo el día 26 de agosto; lo anterior sin tomar en cuenta los días sábado 17, domingo 18, sábado 24 y domingo 25 de agosto, por ser inhábiles.

VII. Por acuerdo de fecha 27 de agosto de 2019, se tuvo por presentado al sujeto obligado el día 23 de agosto del presente, mediante oficio número ABJ/CGG/SIPDP/0718/2019, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, por el que realiza sus manifestaciones de derecho y rinde alegatos. Asimismo, hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria enviada al correo electrónico de la particular, la cual informó lo siguiente:

> "(…)
> Esta autoridad procede a otorgar, como respuesta complementaria a los requerimientos señalados en la solicitud, la información que se señala más adelante, derivada de una nueva búsqueda exhaustiva de la información cuya falta de entrega al particular originó la presentación del recurso de revisión en que se actúa, relacionada con el seguimiento de los procedimientos administrativos denominados Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación.

Anexo al presente, se envía para su entrega al recurrente, la documental en la que se registra el seguimiento de cada folio de trámite de los Avisos de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación del año 2019, denominado "AVISOS TERMINACIÓN DE OBRA DDU" en el estado en que se encuentra, conforme lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia.

Referente a la misma información del año 2018, se informa que no se cuenta con la documental alguna, archivo, expediente o registro donde se observe que en los años 2018 y anteriores, se realizara el registro del seguimiento de estos procedimientos administrativos; el seguimiento se realizaba sin llevar un registro donde se consignara las acciones o estado que guarda cada folio de trámite. Es por ello que, para entregar la documentación que requiere el recurrente, se tendría que proceder a obtener la misma cada uno de los 287 folios de trámite registrados en 2018, que representa un total de 8,620 fojas, a lo que no está obligada esta autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo que implicaría recabar, analizar y procesar dicha información, ocasionando así que se rebasen las capacidades operativas de esta Dirección, lo cual llevaría a detener las actividades que realiza la misma en virtud de sus atribuciones.

En relación con los documentos generados en estos procedimientos, los mismos son: Acuse de trámite del Aviso de Terminación de Obra y oficio de envío de la Coordinación de Ventanilla Única a la Dirección de Desarrollo Urbano; oficio de prevención de trámite y/o de observaciones en su caso, oficio de envío a la Coordinación de Ventanilla Única; informe de inspección ocular y revisión documental del expediente y resolución del procedimiento, comunicando que sobre esta última documental, la misma puede emitirse como la Autorización de Uso y Ocupación u oficio que determina tener por no presentada la solicitud u oficio de improcedencia de trámite o Acuerdo de Caducidad de Trámite, el sentido de esta resolución depende del cumplimiento que el propietario del inmueble acredite a la normatividad aplicable y al desahogo en tiempo y forma que realice, en su caso, ante una prevención de trámite; finalmente, se genera el oficio para envío a la Coordinación de Ventanilla Única de la resolución del trámite.

Se informa también de manera complementaria, que esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente para elaborar las versiones públicas solicitadas en los términos planteados por el ahora recurrente. El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 25 de noviembre de 2011, establece:

Artículo 36. *La versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de oficio por el que se haga de su conocimiento que es la versión pública de un documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo fueron suprimidas algunas partes. En ningún caso se añadirá leyenda alguna a la versión pública.*

En ese orden de ideas y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, se informa que no es posible añadir leyenda alguna a las copias en versión pública. La leyenda en cuestión, reclamada por el recurrente, forma parte del Acuerdo del Comité de Transparencia que los Sujeto Obligados emiten para dar acceso a los documentos que detentan, cuando éstos contienen información clasificada como restringida, en su modalidad de confidencial. En ese sentido, fue

entregado al ahora recurrente el Acuerdo 002/2019 01 del Comité de Transparencia de esta Alcaldía.

Con la información anterior y los documentos anexos al presente para ser entregados al peticionario, se atiende cabalmente, de manera fundada y motivada, congruente con lo solicitado, la solicitud de información del ciudadano y quedan sin materia los agravios expresados por el mismo. No pasa desapercibido el hecho de que, al formular su escrito recursal, el promovente incluye nuevos planteamientos que no son atendibles en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la ley de la materia, mismo que dispone:

Artículo 248*. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
IIINo se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el presente caso, el recurrente, en un nuevo planteamiento, pretende obtener información adicional relativa a los tiempos en que se realizan las actividades que se describieron inicialmente, dato que no formaba parte de sus solicitud, situación a la que no se encuentra obligada esta autoridad, en virtud de que el referido seguimiento de estos trámites se lleva en la documental que anexo al presente se envía, por lo que no existe obligación de generar documentos "ad hoc" para satisfacer las requerimientos de información del ciudadano.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el **Criterio de interpretación 03/17**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.
Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, **sin necesidad de elaborar documentos "ad hoc" para atender las solicitudes de información.**] (SIC)

En ese tenor, al quedar satisfecha la totalidad de requerimientos de información solicitados inicialmente, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia, solicitando sea sobreseído el presente recurso de revisión.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203, 206, 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

> Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 43 y 46 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de INFORME DE LEY Y RESPUESTA COMPLEMENTARIA, el presente Oficio y documentales anexas, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos."(SIC)

Adjuntando anexo de 4 fojas consistente en listado de los Avisos de Terminación de Obra DDU, que incluyen Folio/Fecha, Inmueble, Visita Ocular, Oficios.

Asimismo, y con fundamento en la fracción VII del artículo 243 de nuestra Ley, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado, en específico del libro de gobierno de la dirección de desarrollo urbano, copia del registro de los avisos de terminación de obra y las autorizaciones de uso y ocupación, del año 2018 y 2019; asimismo, del seguimiento que le dan para la autorización de uso y ocupación, indicando donde anotan los datos del seguimiento correspondiente a estos procedimientos que competen a la dirección de desarrollo urbano; finalmente se le

informe los pasos, actividades, acciones que se realizan y donde se anotan estos datos para dar seguimiento a una autorización de uso y ocupación, informando todos los documentos que se generan al ejercer esta facultad y competencia de la autoridad y el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle.

El sujeto obligado informó que los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía o la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. De la manifestación de construcción tipo A y la licencia de construcción especial, sólo se requiere dar aviso de terminación de obra. Para las manifestaciones de construcción tipo 8 y C, la Administración otorgará la autorización de uso y ocupación cuando la construcción se haya apegado a lo manifestado o autorizado; indica que en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, con registro MA09/110716-ÓPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2016, registrado ante la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA), se incluye el procedimiento administrativo denominado "AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DE INMUEBLES", en donde señala sus funciones, atribuciones y objetivos, señalando entre otros, el constatar que el proyecto se haya ejecutado de acuerdo con la manifestación de construcción y a los planos registrados sin contravenir con las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), sus normas técnicas complementarias y los Programas de Desarrollo Urbano y en general de la Legislación aplicable en materia de Construcción y Desarrollo Urbano; proporcionando un listado que desglosa las actividades a realizar, de acuerdo al Manual citado. Finalmente, informa que respecta al párrafo 1, se anexan al presente las copias en versión pública de lo requerido por el ciudadano.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravio que *"…la respuesta está incompleta, ya que no informa todo lo requerido, las copias entregadas no tienen el seguimiento de los tramites. la solicitud pidió copias donde se reflejara el seguimiento de los trámites, obligación que tiene el sujeto obligado de acuerdo a su manual administrativo y a las normas vigentes aplicable, mas sin embargo, las copias que me entregaron no cuentan con el seguimiento.*

Las copias entregadas, tampoco cumplen con los artículos 176 y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Como bien puede ver ese instituto, a las copias entregadas le fueron suprimidas algunas partes, pero dichas copias no tienen la leyenda que el artículo 177 antes mencionada obliga a incluir en estas copias.
[…]
Mas sin en cambio, las copias entregadas, fueron suprimidas la información en varias partes y no indican cual es la información clasificada parcialmente, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva. En cuanto al tercer párrafo de mi solicitud la información entregada es incompleta, si bien entregaron la descripción del procedimiento administrativo consultado. Transcribiendo lo que menciona el manual administrativo, omitiendo los tiempos en que cada actividad se realiza, ciertamente, la información no atiende todo lo solicitado, porque no se informó o entregó la documentación solicitada. Se informó de los pasos y acciones que deben realizarse conforme la transcripción del manual administrativo, pero no se informó sobre la parte de mi solicitud donde se pidió:

[...y donde se anotan estos datos para dar seguimiento a una autorización de uso y ocupación que marca el artículo 65 del reglamento de construcciones de esta ciudad. informar todos los documentos que se generan al ejercer esta facultad y competencia de la autoridad y el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle. todo con la debida fundamentación y motivación]

Así entonces, la respuesta está incompleta y no cumple con la leyenda que impone como obligación el artículo 177 de la ley de la materia.
Incompleta porque solo informaron los pasos o actividades pero no informaron donde se anotan esas actividades de acuerdo a su procedimiento indicado en el manual que ellos mismos invocan como respuesta. incompleta porque no informaron de cada uno de los documentos que se generan dentro de este procedimiento y no informan el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban de notificarle, mucho menos, se otorga la debida fundamentación y motivación al denunciar la falta de respuesta."(sic)

Es pertinente indicar que el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y rindió sus alegatos reiterando la respuesta primigenia, de igual forma hizo de conocimiento de este Instituto la emisión de una supuesta respuesta complementaria.

TERCERO. Procedencia. A continuación este Órgano Garante estudia si el medio de impugnación en que se actúa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de la materia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, fecha en que esta fue notificada, razones y motivos de la inconformidad, asimismo, con fundamento en el artículo 239, segundo párrafo, se hace valer la suplencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que se obtiene del sistema INFOMEX la copia de la respuesta.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 11 de junio y el recurso lo interpuso el 12 de junio, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado señaló causal de improcedencia, asimismo, este Órgano Garante advirtió la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**.
>
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de entrar al estudio de fondo se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

La solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso, requirió la siguiente información:

1.- Copia del libro de gobierno de la dirección de desarrollo urbano donde registra los avisos de terminación de obra y las autorizaciones de uso y ocupación, del año 2018 y 2019.
2.- Del seguimiento que le dan para la autorización de uso y ocupación, indicando donde anotan los datos del seguimiento correspondiente a estos procedimientos que competen a la dirección de desarrollo urbano.
3.- Informar todos los pasos, actividades, acciones que se realizan y donde se anotan estos datos para dar seguimiento a una autorización de uso y ocupación que marca el artículo 65 del reglamento de construcciones de esta ciudad.
4.- Informar todos los documentos que se generan al ejercer esta facultad y competencia de la autoridad y el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle. Todo con la debida fundamentación y motivación.

Por su parte, las manifestaciones de agravio expuestas por el particular indicaron, de forma sintetizada, lo siguiente:
1.- las copias entregadas no tienen el seguimiento de los trámites. La solicitud pidió copias donde se reflejara el seguimiento de los trámites, obligación que tiene el sujeto obligado de acuerdo a su manual administrativo y a las normas vigentes aplicable, mas sin embargo, las copias que me entregaron no cuentan con el seguimiento.

2.- Las copias entregadas, tampoco cumplen con los artículos 176 y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Como bien puede ver ese instituto, a las copias entregadas le fueron suprimidas algunas partes, pero dichas copias no tienen la leyenda que el artículo 177 antes mencionada obliga a incluir en estas copias. Mas sin en cambio, las copias entregadas, fueron suprimidas la información en varias partes y no indican cual es la información

clasificada parcialmente, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.
3.- En cuanto al tercer párrafo de mi solicitud la información entregada es incompleta, si bien entregaron la descripción del procedimiento administrativo consultado. Transcribiendo lo que menciona el manual administrativo, ***omitiendo los tiempos en que cada actividad se realiza****, ciertamente, la información no atiende todo lo solicitado, porque no se informó o entregó la documentación solicitada. Se informó de los pasos y acciones que deben realizarse conforme la transcripción del manual administrativo, pero no se informó sobre la parte de mi solicitud donde se pidió: [...y donde se anotan estos datos para dar seguimiento a una autorización de uso y ocupación que marca el artículo 65 del reglamento de construcciones de esta ciudad. informar todos los documentos que se generan al ejercer esta facultad y competencia de la autoridad y el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle. todo con la debida fundamentación y motivación]*
Así entonces, la respuesta está incompleta y no cumple con la leyenda que impone como obligación el artículo 177 de la ley de la materia.
Incompleta porque solo informaron los pasos o actividades pero no informaron donde se anotan esas actividades de acuerdo a su procedimiento indicado en el manual que ellos mismos invocan como respuesta. Incompleta porque no informaron de cada uno de los documentos que se generan dentro de este procedimiento y no informan el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban de notificarle, mucho menos, se otorga la debida fundamentación y motivación al denunciar la falta de respuesta."(sic)

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen no requirió que se le informara sobre los tiempo en que cada actividad se realiza, lo cual agregó en los agravios vertidos en el recurso de revisión.

Es así que, se observa al particular requiriendo en sus agravios mayor información partiendo de la respuesta que recayó de la solicitud de origen, la cual no requirió desde

un inicio, por lo que se acredita la causal de improcedencia; siendo conducente **SOBRESEER** respecto a los nuevos contenidos.

No obstante lo anterior, aún subsisten los agravios por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Controversia. A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el presente expediente, en esta resolución se analizará si la respuesta emitida por el sujeto obligado se realizó en atención a lo ordena por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es preciso indicar, que la persona recurrente no se inconforma porque el sujeto obligado le entregó las copias del registro de trámites del libro del gobierno, sólo del año 2018, por lo que se tiene por satisfecho con relación al periodo del cual se le proporcionó la información requerida en el primer párrafo de la solicitud de origen, asimismo, no se inconformó por la información otorgada respecto a los pasos, actividades, acciones que se realizan; por lo que se dejan fuera de la presente controversia al seguir la suerte de actos consentido, que de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

> "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.
> Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
> Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

> Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291."

Por tanto, para el estudio de fondo, no se revisará el periodo de la información proporcionada con relación a lo pedido en el primer párrafo de la solicitud de origen, ni respecto a los pasos, actividades, acciones que se realizan.

Asimismo, se observa que la respuesta complementaria no satisface la totalidad de la solicitud, sin embargo aporta información novedosa, por lo que la misma será utilizada para el estudio de fondo complementando la primigenia, como se analizará en los párrafos que continúan.

QUINTO. Estudio de Fondo. Una vez precisado lo anterior, para resolver el recurso de revisión en el que se actúa, mediante un estudio comparativo, este Órgano Garante revisará lo solicitado junto con el contenido de la respuesta impugnada.

Los datos arriba señalados se desprenden del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", y "Acuse de Recibo de Recurso de Revisión", correspondientes a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0419000133419, la respuesta que recayó a la solicitud señalada y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada "Detalle del medio de impugnación".

Pruebas documentales que se les otorga valor probatorio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> "Novena Época
> Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Tenemos que el particular se duele de la información proporcionada por el sujeto obligado, manifestando diversos agravios, que para facilitar su estudio se sintetizan de la siguiente forma:

1. La respuesta está incompleta, ya que no informa todo lo requerido, las copias entregadas no tienen el seguimiento de los trámites.

2. Las copias entregadas no cumplen con los artículos 176 y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De las copias entregadas fueron suprimidas la información en varias partes y no indican cual es la información clasificada parcialmente, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva.

3. En cuanto al tercer párrafo de la información entregada es incompleta, si bien entregaron la descripción del procedimiento administrativo consultado, la

información no atiende todo lo solicitado, porque no se informó donde se anotan estos datos para dar seguimiento a una autorización de uso y ocupación que marca el artículo 65 del reglamento de construcciones de esta ciudad, todos los documentos que se generan al ejercer esta facultad y competencia de la autoridad y el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle.

El primer agravio, hace referencia a información incompleta con relación a lo requerido en el segundo párrafo de la solicitud, que a la letra pedía de los años 2018 y 2019, lo siguiente: "*solicito copia… del seguimiento que le dan para la autorización de uso y ocupación, indicando donde anotan los datos del seguimiento correspondiente a estos procedimientos que competen a la dirección de desarrollo urbano";* a lo que el sujeto obligado informó que cuando se trata de manifestaciones de construcción de tipo A y licencias de construcción especiales, solo se da aviso de terminación de obra por parte de los propietarios o poseedores; en cuanto a las manifestaciones de construcción de tipo B y C es cuando la alcaldía emite la autorización de uso y ocupación cuando se cumplan los requisitos; sin embargo, de las copias emitidas no se aprecia que haya mencionado el seguimiento para dicha autorización, ni indicó donde anotan los datos de seguimiento.

Por lo que se procede a verificar si la respuesta complementaria satisface este punto; siendo que, con relación a este primer agravio que se estudia, la alcaldía complementó su respuesta primigenia, indicando que a través de la complementaria enviaba la documental en la que registra el seguimiento de cada folio de trámite de los Avisos de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación del año 2019, denominado "Avisos Terminación de Obra DDU" en el estado en que se encuentra. Aclara que no cuenta con las documentales 2018, ya que no se generaban toda vez que el seguimiento se realizaba sin llevar un registro en el que anotaran las acciones o estado que guarda cada folio de trámite. Por tanto, la información se debe extraer de cada uno de los 287 folios de trámite registrados en 2018, que representa un total de 8,620 fojas.

Asimismo, como lo indicó en la respuesta complementaria, anexo 4 fojas que contienen un listado creado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que se titula “Avisos de Terminación de Obra DDU”, del cual se inserta la primera página, para que se pueda apreciar su contenido, como queda a continuación:

Folio/Fecha	Inmueble	Visita Ocular	Oficios
FBJ-0001-19 08-ene-19	ELISA 100	mar 30-abr-19 13:30	AUO-021-2019
FBJ-0004-19 10-ene-19	Uvas # 28	lun 11-mar-19 12:30-1:30	OBSERVACIONES DDU/2019/0666 (VU 21mar)
FBJ-0005-19 10-ene-19	Indianápolis # 69	vie 15-feb-19 10:00-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/0590 (VU 14mar) Solicitud Documentos DDU/2019/0781 (VU 28mar, Part 01abr) SUBSANE 9abr AUO-009-2019
FBJ-0006-19 11-ene-19	Xola # 1006	mie 06-mar-19 10:30-11:30	OBSERVACIONES DDU/2019/0818 (VU 01abr, Part 03abr) SUBSANE 24abr OBSERVACIONES DDU/2019/1373 (VU 28may, Part 03jul)
FBJ-0011-19 15-ene-19	Gabriel Mancera # 869	mie 13-feb-19 10:00-12:00	AUO-003-2019
FBJ-0027-19 29-ene-19	Av. Universidad # 45	mar 12-feb-19 10:00-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/0589 (VU 14mar)
FBJ-0030-19 01-feb-19	Sacramento # 350	vie 15-feb-19 12:00-13:30	AUO-004-2019
FBJ-0033-19 05-feb-19	Av. Dos No. 6	mar 26-feb-19 10:30-11:30	NO PROCEDENCIA DDU/2019/0513 (VU 4abr)
FBJ-0043-19 18-feb-19	Repúblicas # 148	jue 21-mar-19 10:30-12:00	NO PROCEDENCIA DDU/2019/0922 (VU 9abr)
FBJ-0049-19 20-feb-19	Patricio Sanz # 913	lun 11-mar-19 10:30-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/0665 (VU 21mar, Part 01abr)
FBJ-0051-19 20-feb-19	Magdalena # 141	mar 12-mar-19 12:30-13:30	OBSERVACIONES DDU/2019/0664 (VU 21mar, Part 16abr) SUBSANE 02may AUO-019-2019
FBJ-0053-19 21-feb-19	Riff # 1032	mar 19-mar-19 10:00-10:30	OBSERVACIONES DDU/2019/2139 (VU 29jul
FBJ-0054-19 21-feb-19	Calz de Tlalpan # 1535	mie 13-mar-19 12:30-14:00	OBSERVACIONES DDU/2019/0819 (VU 01abr, Part 08abr) SUBSANE 11abr AUO-014-2019
FBJ-0056-19 25-feb-19	Casas Grandes # 149	mie 13-mar-19 10:30-12:00	AUO-007-2019
FBJ-0057-19 27-feb-19	Popocatépetl # 415	mar 05-mar-19 15:00-18:00	OBSERVACIONES DDU/2019/0557 (VU 13mar, Part 01abr) SUBSANE 10mar AUO-012-2019
FBJ-0058-19 28-feb-19	Gabriel Mancera # 125	mar 12-mar-19 10:30-12:00	AUO-010-2019
FBJ-0062-19 04-mar-19	Murillo # 42	mie 13-mar-19 12:00-12:30	OBSERVACIONES DDU/2019/0742 (VU 27mar, Part 10abr) SUBSANE 16abr AUO-016-2019
FBJ-0064-19 05-mar-19	Cda. Carracci # 14	lun 11-mar-19 12:10-12:30	OBSERVACIONES DDU/2019/0624 (VU 5abr, Part 5abr) SUBSANE 23abr AUO-028-2019
FBJ-0065-19 05-mar-19	Nueva York # 198	lun 25-mar-19 10:30-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/1110 (VU 29abr, Part 30abr) SUBSANE 02may AUO-022-2019
FBJ-0071-19 08-mar-19	Patricio Sanz # 1745	lun 25-mar-19 12:00-13:30	NO PROCEDENCIA DDU/2019/0923 (VU 9abr)
FBJ-0072-19 12-mar-19	Petén # 587	mar 26-mar-19 10:30-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/1162 (VU 03may, Part 10may) SUBSANE 23may OBSERVACIONES DDU/2019/1628 (VU 17jun, Part 20jun)
FBJ-0076-19 14-mar-19	Américas # 93	mie 27-mar-19 12:00-14:00	OBSERVACIONES DDU/2019/1263 (VU 14may, Part 30may)
FBJ-0077-19 14-mar-19	Ixcateopan # 145	mie 27-mar-19 10:30-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/0912 (VU 9abr, Part 10abr) SUBSANE 26abr AUO-030-2019
FBJ-0082-19 19-mar-19	Martin Mendalde # 750	mie 03-abr-19 11:21-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/0913 (VU 9abr, Part 15abr) SUBSANE 16abr AUO-015-2019
FBJ-0084-19 19-mar-19	Dieciocho # 9	mar 30-abr-19 12:30-13:30	OBSERVACIONES DDU/2019/1344 (VU 21may)
FBJ-0085-19 19-mar-19	Canarias # 609	mar 30-abr-19 10:30-12:00	OBSERVACIONES DDU/2019/1343 (VU 21may)

De lo anterior, se desprende que la respuesta complementaria proporciona copia del seguimiento que le dan para la autorización de uso y ocupación, indicando donde anotan los datos del seguimiento correspondiente a estos procedimientos que competen a la Dirección de Desarrollo Urbano, en lo que va del año 2019, sin embargo, en lo que respecta al año 2018, también requerido por la persona solicitante, el sujeto obligado indica que la información se encuentra contenida en las hojas correspondientes a los documentos de los folios de trámite registrados, por lo que le implicaría recabar, analizar y procesar dicha información, ocasionando así que se rebasen sus capacidades operativas.

Tal es el caso, que si bien nuestra Ley de Transparencia local, establece que la obligación

de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, también instruye a que se ponga a disposición de los particulares en el estado en que se encuentre, como bien lo enuncia el artículo 207 de la Ley indicada, que a continuación se transcribe:

> **"Artículo 207.** De manera excepcional, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión** implique análisis, estudio o **procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**
>
> **En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."**

Por lo que la alcaldía debió brindar otras opciones para conocer la información, como lo es el poner a disposición para consulta directa la versión pública de los documentos que la contienen u ofrecer copia simple de la misma.

De lo antes expuesto, se concluye que la respuesta complementaria proporcionó parte de la información requerida, sin embargo <u>no satisfizo la totalidad de lo solicitado, en cuanto al primer agravio.</u>

Continuando con el estudio del segundo agravio, la persona recurrente se inconforma por la forma en que le fueron entregadas las copias solicitadas en el párrafo primero de su solicitud, que a la letra pedía de los años 2018 y 2019, lo siguiente: *"Solicito copia del libro de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano donde registra los avisos de terminación de obra y las autorizaciones de uso y ocupación",* a lo que el sujeto obligado le proporcionó copia simple de la versión pública de las páginas del libro de gobierno, en las que se observa el registro de folios de diversos trámites, dentro de los cuales, en la columna identificada como "Tipo Trámite", en algunos folios se aprecia que indican *Terminación Obra.* Asimismo, acompaña las copias del acuerdo número 002/2019-O1, el cual a continuación se transcribe:

FUNDAMENTACIÓN
CON FUNDAMENTO EN **EL ARTÍCULO 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, SE DICTA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MÉXICO-COYOACAN NÚMERO 281, XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, SEÑALADOS EN EL OFICIO DGODSU/0195/2019, SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASI, EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN **VERSIÓN PÚBLICA**, TODA VEZ QUE SE CONSIDERAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE **CONFIDENCIAL** AL CONTENER DATOS PERSONALES, TALES COMO: **NOMBRE, FIRMAS Y CUENTA CATASTRAL**, MISMOS QUE SERÁN TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU OMISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASI COMO EL ARTICULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE . PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TITULARES DE ESOS DATOS PERSONALES, YA QUE SE. VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS.

Ante esta versión pública la persona recurrente se opone señalando que la información suprimida no cumple las formalidades establecidas en los artículo 176 y 177 de nuestra Ley, mismos que se transcriben para mayor referencia, a continuación:

“Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

> II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
> III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
>
> **Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal** y, en su caso, el periodo de reserva."

Es así, que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria informó que en las versiones públicas no se agrega la leyenda indicada, puesto que el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 25 de noviembre de 2011, indica que las versiones públicas deben ir acompañadas de un oficio en el que se indique que es la versión pública del original, que obra en los archivos del sujeto obligado, señalando que fueron suprimidas partes del mismo, haciendo la aclaración que en ningún caso se le agregará leyenda. Por ello le proporciona el acuerdo mediante el cual se clasifica la información, mismo que señala que datos fueron suprimidos, así como los fundamentos legales.

De lo anterior, este Instituto encuentra a la respuesta complementaria, fundando en un Reglamento que no se encuentra vigente, toda vez que la Ley actual indica que la clasificación debe incluir una leyenda, el sujeto obligado deberá agregarla a las versiones públicas que emita, por tanto <u>no se tiene por satisfecho la información de las versiones públicas que emitió.</u>

En cuanto a los datos personales testados del documento original, el sujeto obligado informa mediante el acuerdo citado, que se testó nombre, firmas y cuenta catastral de particulares, por lo que resulta pertinente citar el artículo 186 de nuestra Ley, que a la letra dice lo siguiente:

> "**Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
> Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario,

> industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
> Asimismo, **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello,** de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

De lo anterior se desprende que la ley salvaguarda la confidencialidad de los datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, por ello, el nombre, firma y cuenta catastral hace que los particulares titulares de estos datos sean identificables, por ende su información debe ser protegida por el sujeto obligado. Es así que le asiste razón al clasificar esta información.

Continuando con el estudio del tercer agravio, el particular se duele porque no se le informó lo solicitado en el tercer párrafo, que solicitaba lo siguiente: *"… informar todos los documentos que se generan al ejercer esta facultad y competencia de la autoridad y el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle."* A lo que la respuesta recurrida no hizo pronunciamiento alguno.

No obstante, mediante respuesta complementaria, el sujeto obligado informó que los documentos generados son: Acuse de trámite del Aviso de Terminación de Obra y oficio de envío de la Coordinación de Ventanilla Única a la Dirección de Desarrollo Urbano; oficio de prevención de trámite y/o de observaciones en su caso, oficio de envío a la Coordinación de Ventanilla Única; informe de inspección ocular y revisión documental del expediente y resolución del procedimiento, comunicando que sobre esta última documental, la misma puede emitirse como la Autorización de Uso y Ocupación u oficio que determina tener por no presentada la solicitud u oficio de improcedencia de trámite o Acuerdo de Caducidad de Trámite, el sentido de esta resolución depende del cumplimiento que el propietario del inmueble acredite a la normatividad aplicable y al desahogo en tiempo y forma que realice, en su caso, ante una prevención de trámite; finalmente, se genera el oficio para envío a la Coordinación de Ventanilla Única de la resolución del trámite.

Es así que el sujeto obligado indicó que documentos se generan al ejercer tal facultad y competencia, sin embargo no informó cuál es el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle; por lo que se tiene por no satisfecha la totalidad de la información requerida en el tercer punto de la solicitud.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

> **"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
>
> **"TITULO SEGUNDO**
> **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
>
> **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> …
> **X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."**

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no brindó otras opciones para conocer la información del 2018 del seguimiento que le dan para la autorización de uso y ocupación, indicando donde anotan los datos del seguimiento correspondiente a estos procedimientos que competen a la dirección de desarrollo urbano, no incluyó la leyenda

que la ley establece para la clasificación de la información, ni informó cuál es el procedimiento para notificar al interesado los documentos que deban notificarle.

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que:

- Ponga a disposición para consulta directa o brinde la opción de emitir copias simples, de la versión pública del libro de gobierno donde se encuentre la información del 2018, del seguimiento que le dan para la autorización de uso y ocupación, indicando donde anotan los datos del seguimiento correspondiente a estos procedimientos que competen a la Dirección de Desarrollo Urbano
- Emita nuevamente la versión pública del libro de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano donde registra los avisos de terminación de obra y las autorizaciones de uso y ocupación, en el que incluya la leyenda señalada en el artículo 177 de la Ley.
- Proporcione el acta del Comité de Transparencia por el que se emitan las versiones públicas antes ordenadas.
- informe cuál es el procedimiento para notificar al interesado los documentos que por normatividad deben notificarle con relación al procedimiento aquí tratado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que señaló en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 248 VI y artículo 249 fracción II, de la Ley de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* se **SOBRESEE** únicamente sobre los nuevos contenidos.

TERCERO.

Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* , se instruye al

sujeto obligado para que en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos de los artículos 257 y 258, del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO